



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



RESOLUCIÓN NO. 04/2021-BIS

QUE CREA LA OFICIALIA DEL ESTADO CIVIL DEL MUNICIPIO DE PUÑAL, PROVINCIA SANTIAGO DE LOS CABALLEROS.

La Junta Central Electoral, institución de Derecho Público establecida en la Constitución de la República Dominicana y regida por la Ley Orgánica de Régimen Electoral No. 15-19, del 18 de febrero del año 2019; regularmente constituida en su sede principal, situada en la intersección formada por las Avenidas Luperón y 27 de Febrero en Santo Domingo, Distrito Nacional, integrada por los Magistrados **Román Andrés Jáquez Liranzo**, Presidente de la Junta Central Electoral; **Rafael Armando Vallejo Santelises**, Miembro; **Dolores Altagracia Fernández Sánchez**, Miembro; **Patricia Lorenzo Paniagua**, Miembro; **Samir Rafael Chami Isa**, Miembro; asistidos por **Sonne Beltré Ramírez**, Secretario General.

Dicta dentro de sus atribuciones constitucionales y legales la presente resolución:

Vista: La Constitución de la República Dominicana, del 13 de junio de 2015.

Vista: La Ley No. 659 sobre Actos del Estado Civil, del 17 de julio de 1944.

Vista: La Ley No. 8-92 de fecha 13 de abril de 1992 sobre Cédula, que pone bajo la dependencia de la Junta Central Electoral, la Dirección General de la Cédula de Identificación Personal y las Oficinas y Agencias Expedidoras de Cédulas, la Oficina Central del Estado Civil y las Oficialías del Estado Civil.

Vista: La Ley No. 1-12 sobre Estrategia Nacional de Desarrollo 2030 de fecha 12 de enero de 2012.

Vista: La Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, de fecha 3 de abril de 2013.

Vista: La Ley No. 176-07, sobre el Distrito Nacional y los Municipios, de fecha 17 de julio de 2007;

Vista: La comunicación No. DNRC.2021-2461, de la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil, de fecha 15 de marzo de 2021.

Visto: El Informe rendido por la División de Estadísticas de la Junta Central Electoral, de fecha 15 de marzo de 2021;

Considerando: Que la parte in fine del artículo 212 de la Constitución Dominicana establece que: *"la Junta Central Electoral tiene facultad reglamentaria en los asuntos de su competencia"*.

Considerando: Que el párrafo II del artículo 212 de la Constitución de la República establece que *"serán dependientes de la Junta Central Electoral el Registro Civil y la Cédula de Identidad y Electoral"*.

Considerando: Que el artículo 8 de la Constitución de la República Dominicana, establece que: *"Es función esencial del Estado, la protección efectiva de los derechos de la persona, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva,*

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos y todas."

Considerando: Que el artículo 147 de la Constitución de la República Dominicana, establece que: *"Los servicios públicos están destinados a satisfacer las necesidades de interés colectivo..."*

Considerando: Que la Junta Central Electoral es la institución autorizada para la preservación de los registros de los actos del Estado Civil en virtud de lo dispuesto por la Ley No. 8-92 sobre Cédula del 12 de abril de 1992.

Considerando: Que el artículo 1 de la Ley No. 659 sobre Actos del Estado Civil, bajo el título de las oficinas y de los Oficiales del Estado Civil establece que *"en el Distrito Nacional, en cada Municipio y en los Distritos Municipales, habrá una o más oficinas del Estado Civil, las cuales estarán a cargo de Oficiales del Estado Civil."*

Considerando: Que el artículo 6 literal g) de la precitada Ley No. 176-07 establece: *"Eficacia en el Cumplimiento de los Objetivos Establecidos. Las políticas y objetivos contenidos en los planes deben procurar la satisfacción de las demandas de la sociedad y el logro de los impactos previstos sobre las necesidades insatisfechas"*.

Considerando: Que la Ley 1-12 Estrategia de Desarrollo Nacional 2030, en su Objetivo General 1.3 Democracia participativa y ciudadanía responsable en su numeral 1.3.1.7 establece: *"Universalizar el registro civil oportuno y mejorar la cobertura de registro tardío de la población adulta, especialmente de aquellos que pertenecen a grupos sociales excluidos."*

Considerando: Que la Ley 107-13 establece el Principio de Ejercicio Normativo del Poder: *En cuya virtud la Administración Pública ejercerá sus competencias y potestades dentro del marco de lo que la ley le haya atribuido, y de acuerdo con la finalidad para la que se otorga esa competencia o potestad, sin incurrir en abuso o desviación de poder, con respeto y observancia objetiva de los intereses generales.*

Considerando: Que la Ley 145-06 de fecha 07 de abril del 2006, eleva a la categoría de municipio a la sección Puñal del municipio de Santiago.

Considerando: Que el Informe rendido por la División de Estadísticas de la Junta Central Electoral, de fecha 15 de marzo de 2021, recomienda la creación de una Oficialía del Estado Civil en el municipio de Puñal, provincia Santiago de los Caballeros.

Considerando: Que el Distrito Municipal de Puñal para el 2010 contaba con una población estimada en 43,340 habitantes, según VII Censo de Población y Viviendas, representando un 4.5% de la población general de la provincia de Santiago, con una extensión territorial de 9.12 km.2, representando el segundo municipio más grande excluyendo a Santiago.





REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



Considerando: Que el elevado crecimiento demográfico del Distrito Municipal de Puñal ha generado un significativo crecimiento industrial y comercial que se refleja en el auge económico de la infraestructura socioeconómica de sus habitantes y en diversas estructuras sociales de Puñal.

Considerando: Que este desarrollo ha generado nuevas exigencias sociales y una mayor demanda de los servicios de registros de actos del estado civil de las personas.

LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias;

RESUELVE

Primero: Modificar, como al efecto modifica, los límites de la oficialía del estado civil de la Segunda Circunscripción de Santiago de los Caballeros.

Segundo: Disponer, como al efecto dispone, la creación de la Oficialía del Estado Civil del municipio de Puñal, provincia Santiago de los Caballeros, la cual comprende las siguientes secciones:

- 1.- Distritos Municipales Guayabal y Canabacoa, con sus respectivas secciones y parajes.
- 2.- Por las secciones Arenoso, La Javilla y Matanzas.

Tercero: Disponer como al efecto dispone, que los límites territoriales de jurisdicción de la Oficialía del Estado Civil del municipio de Puñal, provincia Santiago de los Caballeros son los siguientes: **Al Norte**, Carretera Duarte Vieja (Carretera Licey-Santiago) desde el kilómetro 6 hasta la entrada a La Paloma Arriba, tomando esta carretera hacia el sur hasta el nacimiento del Arroyo Colorado, tomando este arroyo hasta encontrarse con la Carretera de Colorado, siguiendo ésta hacia el Este, terminar el paraje San Antonio; **Al Sur**, Arroyo Castillo, uniéndose con el Arroyo Puñal, hasta encontrarse con el arroyo Colorado ; **Al Este**, Río Licey con Arroyo Colorado, tomando esta intersección hacia el Norte y llegar hasta un límite imaginario que va desde 500 metros después de la entrada a Los Cercadillos hasta San Antonio; y **Al Oeste**, Zona urbana de Santiago.

Cuarto: Ordenar, como al efecto ordena, la publicación de la presente Resolución conforme a lo que establece la ley y se dispone su notificación a todas y cada una de las partes interesadas, en fiel cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Artículo 23 y siguientes de la Ley No. 200-04, sobre Libre Acceso a la Información Pública, de fecha 03 de marzo de 2004.





REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021).

Román Andrés Jáquez Liranzo
Presidente

Rafael Armando Vallejo Santelises
Miembro Titular

Dolores Alfagrada Fernández Sánchez
Miembro Titular

Patricia Lorenzo Paniagua
Miembro Titular

Samir Rafael Chami Isa
Miembro Titular

Sonne Beltré Ramírez
Secretario General

